



SEXTA SECCIÓN

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 19 de mayo de 2026

número 40

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- CONVOCATORIA de Licitación Pública Nacional número SIDUM-LPN-CO-E036-2026 de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- ACUERDO por el cual se autoriza al C. Carlos Jesús Villa Navarro, la licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como Titular de la Oficialía 52 del Registro Civil con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por el período comprendido del 25 de mayo del 2026 hasta el 25 de mayo del 2027. 3
- ACUERDO por el cual se autoriza a la C. Karina Jazmín Ventura de León, la licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como titular de la Oficialía 66 (sesenta y seis) del Registro Civil con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por el período de seis meses a partir del 11 de mayo del presente año al 11 de noviembre del 2026. 4
- DECRETO que modifica el Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila” y se ordena la incorporación de sus unidades aplicativas a la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza. 5
- ACUERDO por el que se delega en las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de las Entidades Paraestatales, la facultad de desincorporar los bienes muebles, determinar su destino final, desafectar contablemente del patrimonio y dar de baja del inventario. 7

DECRETO por el que se crea el Comité Estatal para la Seguridad en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 10

REGLAMENTO de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de registro de emisiones y transferencia de contaminantes. 20



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD
Resumen de Convocatoria por Licitación Pública Nacional

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 171, y de conformidad con la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional que se señala a continuación, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional número:	Descripción de la Licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fallo
SIDUM-LPN-CO-E036-2026 Costo de las bases: \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.)	Construcción de Prolongación Blvd. Los Valdez tramo Los Pastores – Libramiento Oscar Flores Tapia en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	26/05/2026 10:00 hrs. Residencia de obra Región Sureste, ubicada en el Centro de Gobierno, en Blvd. Fundadores cruce con Blvd. Centenario de Torreón, planta baja, s/n, C.P. 25294, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	28/05/2026 11:00 hrs.	03/06/2026 13:00 hrs.	10/06/2026 11:00 hrs.

- Todos los actos derivados de la Licitación Pública Nacional se llevarán a cabo en la Sala de Eventos de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos actos se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Nacional.
- Volúmenes de obra se determinan en las bases (convocatoria) y sus anexos.
- Las empresas participantes deberán de contar con el Certificado de Aptitud del Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, expedido por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, vigente en la fecha de presentación de propuestas con especialidad preponderante de "obra civil".
- La Convocatoria que contiene las bases y anexos de participación estará disponible para **consulta, adquisición y venta** en la página www.sefincoahuila.gob.mx/sistemas/Secop/, así como el domicilio de LA CONVOCANTE, en la Dirección General de Concursos y Contratos de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, ubicada en Blvd. Fundadores cruce con Blvd. Centenario de Torreón, Centro de Gobierno, Planta Baja, S/N, C.P. 25294 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al teléfono 01 (844) 6981000 ext. 7632, conforme a lo establecido en las Bases.
- La forma de pago es: a través del portal de pagos en línea en la dirección electrónica: <https://www.pagafacil.gob.mx/pagafacilV2/v2.php>
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición para las licitaciones será: Peso mexicano.
- No podrán participar en las licitaciones las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Saltillo, Coahuila, a 19 de mayo del 2026

Ing. María Illance Ayú Gómez Morín
 Encargada de la Dirección General de Concursos y Contratos
 RÚBRICA

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 82, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 9, apartado A, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 99, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el 6 de julio de 2010 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, como respuesta a una obligación establecida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la Federación, de los estados y de los municipios, de establecer un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al agua, aire, suelo y subsuelo, así como de materiales, residuos y sustancias de su competencia.

Que derivado de la entrada en vigor del citado ordenamiento, facilitó el requerimiento de información a través de una normativa estatal para que los establecimientos sujetos a reporte presentaran su información ante la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, pese a que ésta ya venía requiriéndola desde años atrás (2011), gracias a la aplicación supletoria de las disposiciones emitidas por la Federación para este rubro.

Que el dinamismo económico e industrial de nuestra entidad, ha generado un incremento considerable de establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal que, en el 2011 contábamos con un padrón de casi trescientos establecimientos, mientras que para el 2023 se registró un incremento a casi dos mil ochocientos establecimientos, de acuerdo con el Directorio Estadístico de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),¹ sin dejar de lado la importancia que representa aunado al incremento de establecimientos de competencia federal y municipal, junto con los de orden estatal.

Que, razones como la descrita en el párrafo que antecede, justifican la necesidad de revisar de modo integral el contenido del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), con el fin de actualizar su contenido y adecuarlo para una correcta aplicación, fortaleciendo con ella el sentir y el interés del legislador, plasmados tanto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, las autoridades ambientales de los tres órdenes de gobierno, cuenten con los instrumentos idóneos para recabar la información necesaria sobre los contaminantes que pudieran causar impactos adversos en el aire, agua, suelo y subsuelo, además de aquellos materiales y residuos que se generan, de acuerdo a la jurisdicción y competencia que les corresponda conocer.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente se dio a la tarea de hacer una revisión puntual al contenido del Reglamento en comento, con el fin de detectar los aspectos que requieren de una modificación o actualización y así, mejorar su contenido, hacerlo más entendible y más acorde a otras disposiciones normativas con las que se relacione y procurar una aplicación más efectiva, siempre atendiendo a los principios que deben regir a los actos emanados de una autoridad administrativa.

Que, derivado de este trabajo reglamentario, se hicieron ajustes y actualizaciones en diversos rubros, tales como definiciones, atribuciones de las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones en materia de RETC, actualización del listado de

¹ Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>

establecimientos de competencia estatal, del procedimiento de reporte, de obligaciones de los prestadores de servicios, entre otros encaminados a adecuaciones de redacción. Y estos cambios justifican la emisión de un nuevo ordenamiento en la materia.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN MATERIA DE REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento compete al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Las autoridades federales y municipales podrán participar con el Estado en la aplicación del presente Reglamento, en los términos de los instrumentos de coordinación correspondientes y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, así como las siguientes:

- I. Acopio: La acción de reunir residuos en un lugar determinado y apropiado para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, a fin de facilitar su recolección;
- II. Acuse de recibo electrónico: El mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente la fecha de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos en este reglamento;
- III. Almacenamiento: La retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población, en tanto sean reutilizados, reciclados, tratados para su aprovechamiento o se dispone de ellos;
- IV. Base de datos del Registro: El conjunto de información almacenada en forma ordenada y lógica en el sistema electrónico que determine la Secretaría, para la cual se diseñan y estructuran aplicaciones especiales, así como seguridad e integridad de la misma;

- V. Cédula: Es la Cédula de Operación Anual (COA), instrumento de reporte y recopilación de información de insumos, emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de manejo especial, empleado para la actualización de la Base de datos del Registro;
- VI. Clave ambiental única: El registro de identificación que la Secretaría asignará a los establecimientos de competencia Estatal;
- VII. Coordenadas Geográficas: El sistema de coordenadas que permite que cada ubicación en la tierra sea especificada por un conjunto de números y letras, expresada en grados, minutos y segundos;
- VIII. Coordenadas Universal Transversa de Mercator (UTM) WGS 84: Las Coordenadas Universal Transversa de Mercator (UTM) bajo el Sistema Geodésico Mundial de 1984 (UTM WGS84);
- IX. Co-procesamiento: La integración ambientalmente segura de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;
- X. Dirección de correo electrónico: La dirección de internet señalada por los servidores públicos y particulares para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados con los actos a que se refiere este reglamento, a través de los medios de comunicación electrónica establecidos por la Secretaría;
- XI. Disposición Final: La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en sitios de disposición final, cuyo objetivo sea prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, a los ecosistemas y sus elementos;
- XII. Documento electrónico: Es aquel que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- XIII. Emisión: Descarga directa e indirecta a la atmósfera de energía, o de sustancias o materiales en cualesquiera de sus estados físicos;
- XIV. Error de concepto: Es toda alteración o variación del sentido de la información contenida en la Cédula;
- XV. Error material: Cuando se escriban letras, palabras o números por otros, sin alterar el sentido de la información contenida en la Cédula;
- XVI. Establecimiento sujeto a reporte: Es toda instalación de jurisdicción estatal que, de acuerdo a la Ley y a este Reglamento, deba reportar sus emisiones y transferencia de contaminantes generados por sus actividades industriales, económicas, comerciales, mercantiles y/o de servicios;
- XVII. Firma electrónica: El conjunto de datos electrónicos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

- XVIII. Fuente fija: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, económicos y/o de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones de contaminantes a la atmósfera;
- XIX. Generador: La persona física o moral que genera residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, a través del desarrollo de procesos productivos, servicios o de consumo;
- XX. Georeferenciación: El conjunto de actividades u operaciones, destinadas a establecer la ubicación de puntos, conjuntos de puntos o de información geográfica en general, con relación a un determinado sistema de referencia terrestre;
- XXI. Instructivo: El documento o manual de usuario que describe el procedimiento de captura y generación de datos para el llenado en medios electrónicos de la Cédula de Operación Anual;
- XXII. Insumos directos: Aquellos que son adicionados a la mezcla de reacción durante un proceso productivo o de tratamiento;
- XXIII. Insumos indirectos: Aquellos que no participan de manera directa en los procesos productivos, de tratamiento, no forman parte del producto y no son adicionados a la mezcla de reacción, pero son empleados dentro del establecimiento en los procesos auxiliares de combustión, en los talleres de mantenimiento y limpieza, en los laboratorios, entre otros;
- XXIV. Ley: La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXV. Microindustria: Las unidades económicas que, a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes y ocupen directamente hasta quince trabajadores;
- XXVI. Prestador de Servicios y/o Promovente: Persona física o moral autorizada por la Secretaría, en los términos de este ordenamiento, para realizar trámites en materia de este Reglamento;
- XXVII. Plataforma: Es el sistema electrónico que la Secretaría determine para la modernización, simplificación y automatización de los trámites relacionados con las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- XXVIII. Proceso: Cualquier operación o serie de operaciones que involucre una o más actividades físicas o químicas mediante las que se provoca un cambio físico o químico en un material o mezcla de materiales;
- XXIX. Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila;
- XXX. Reciclado: La transformación de materia prima secundaria y/o residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así, su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XXXI. Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones autorizadas para su almacenamiento, reciclado, co-procesamiento, tratamiento o disposición final;

- XXXII. Registro: El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de competencia Estatal (RETC), que se integra la información de los establecimientos sujetos a reporte sobre emisiones contaminantes al aire, agua y suelo y subsuelo, insumos, materiales y residuos de manejo especial, así como aquellas sustancias que determinen las autoridades competentes, el cual será operado y administrado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXXIII. Reglamento: El presente Reglamento;
- XXXIV. Residuo: El material o producto, cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos que no puede ser reincorporado al proceso que lo generó y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- XXXV. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XXXVI. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad, dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este ordenamiento, como residuos de otra índole;
- XXXVII. Sustancias sujetas a reporte de competencia estatal: Elementos o compuestos químicos, que conforme a los criterios de persistencia ambiental, bioacumulación, toxicidad, teratogenicidad, mutagenicidad o carcinogenicidad y, en general, por sus efectos adversos al medio ambiente, sean emitidos o transferidos por los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal y deban ser integrados a la Base de datos de acuerdo con las especificaciones y umbrales establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXXVIII. Transferencia: Traslado de sustancias sujetas a reporte a un sitio que se encuentra físicamente separado del establecimiento que las generó, con finalidades de reutilización, reciclaje, obtención de energía, tratamiento o confinamiento; incluyendo descargas de agua a cuerpos receptores de competencia estatal, colectores y drenaje municipal y en residuos de manejo especial, salvo su almacenamiento;
- XXXIX. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales, se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen;
- XL. Umbral de reporte: Cantidad mínima a partir de la cual, los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal deberán reportar las emisiones y transferencias de las sustancias, de conformidad con lo que se establezca en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Capítulo Segundo**Atribuciones en Materia de Registro de Emisiones y
Transferencia de Contaminantes**

Artículo 4. Son facultades de la Secretaría:

- I. La formulación de los criterios que guarden congruencia con los que, en su caso, hubiere formulado la Federación en la materia a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Integrar y llevar el Registro actualizado con la información de las fuentes fijas de su competencia, sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de manejo especial, así como de las sustancias sujetas a reporte de competencia estatal para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, así como aquellas que determinen las normas oficiales mexicanas aplicables y normas técnicas estatales que para tal efecto se emitan. Dicho registro será operado y administrado por la Secretaría;
- III. Establecer las acciones necesarias para que en las zonas y en las fuentes fijas de competencia estatal se cumplan con las disposiciones de este reglamento y se observen las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones en la materia;
- IV. Promover y celebrar acuerdos y convenios con el Gobierno Federal y los municipios, en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Brindar capacitación, asesoría y asistencia técnica a los sectores público, privado y académico en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;
- VI. Expedir los instructivos, guías, formatos y manuales necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;
- VII. Determinar las directrices y principios técnicos que permitan uniformar y homologar la información para la integración de las bases de datos;
- VIII. Establecer los mecanismos de coordinación con los municipios para que éstos proporcionen la información correspondiente a sus registros de emisiones y transferencia de contaminantes de manera anual;
- IX. Conducir la política estatal de información y difusión en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y
- X. Ejercer las demás facultades que en esta materia le confiera la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Corresponde a los municipios:

- I. La formulación de los criterios que guarden congruencia con los que, en su caso, hubiere formulado el Estado en la materia a la que se refiere el presente Reglamento;

- II. Integrar y llevar el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes Municipal actualizado con la información de las fuentes fijas de su competencia, sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos sólidos urbanos, así como de las sustancias sujetas a reporte de competencia municipal, así como aquellas que determinen las normas oficiales mexicanas y técnicas estatales, que para tal efecto se emitan. Dicho registro será operado y administrado por los municipios;
- III. Proporcionar a la Secretaría la información de su registro correspondiente a las fuentes fijas de su competencia para su integración al registro estatal, de conformidad con las directrices y principios técnicos que determine la Secretaría;
- IV. Vigilar que en las zonas y en las fuentes fijas de jurisdicción municipal se cumplan las disposiciones de este Reglamento y se observen las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones en la materia;
- V. Promover y celebrar acuerdos y convenios con los gobiernos federal y estatal, en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. Expedir los instructivos, guías, formatos y manuales necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;
- VII. Conducir la política municipal de información y difusión en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y
- VIII. Ejercer las demás facultades que en esta materia le confiera la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero

Del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Sección I

De la integración y Actualización del Registro

Artículo 6. La información de la Base de Datos del Registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría y ante la autoridad competente de los municipios.

Artículo 7. La información que se integre a la Base de Datos del Registro que presenten los establecimientos sujetos a reporte, será actualizada con los datos correspondientes a sus insumos, emisiones, transferencias de contaminantes y sustancias, materiales y residuos de manejo especial sujetas a reporte de competencia estatal.

Artículo 8. La Base de Datos del Registro se actualizará con la información que presenten los establecimientos sujetos a reporte, ante la Secretaría o ante la autoridad competente de los municipios, en la cual, se integrarán los datos desagregados por sustancia, material o residuo de manejo especial y sólidos urbanos.

Artículo 9. La Secretaría podrá celebrar acuerdos o convenios de colaboración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con los municipios, para incorporar información que apoye la integración de la Base de Datos del Registro.

Sección II**De la conformación de la Información Estatal a la Base de Datos**

Artículo 10. Se consideran establecimientos sujetos a la presentación de la COA de competencia estatal los señalados en el artículo 101, fracción I, incisos a, b y c de la Ley, los grandes generadores de residuos de manejo especial en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, los prestadores de servicios que realizan una o más de las etapas de, acopio, recolección, almacenamiento, transporte, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje y disposición final, de residuos de manejo especial, así como aquellos que descarguen aguas residuales en los cuerpos receptores de competencia estatal.

Para los efectos de este Reglamento se considerarán los sectores y subsectores de jurisdicción estatal en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera los siguientes:

A. Sector Minería**1. Subsector: Minería de materiales metálicos y no metálicos excepto petróleo y gas****1.1. Clases de actividades: incluye la microindustria**

- 1.1.1. Minería de mármol, solo incluye beneficio de material.
- 1.1.2. Minería de arena y grava para la construcción, solo incluye beneficio de material.
- 1.1.3. Minería de arena, grava, tezontle, tepetate, arcillas y similares, solo incluye beneficio de material.
- 1.1.4. Minería de feldespato, solo incluye beneficio de materia.
- 1.1.5. Minería de sílice, solo incluye beneficio de material.
- 1.1.6. Minería de caolín, solo incluye beneficio de material.
- 1.1.7. Minería de otras arcillas y de otros minerales refractarios, solo incluye beneficio de material.
- 1.1.8. Minería de sal a cielo abierto, solo incluye salinas formadas en cuencas endorreicas y el beneficio.
- 1.1.9. Las demás no reservadas a la federación.

B. Sector: Industrias manufactureras**1. Subsector: Industria alimentaria****1.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria**

- 1.1.1. Elaboración de alimentos balanceados para animales.
- 1.1.2. Molienda de granos y de semillas y obtención de aceites y grasas.
- 1.1.3. Beneficio de arroz.
- 1.1.4. Elaboración de harina de trigo.
- 1.1.5. Elaboración de harina de maíz.
- 1.1.6. Elaboración de harina de otros productos agrícolas.
- 1.1.7. Elaboración de malta.
- 1.1.8. Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados.
- 1.1.9. Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles, solo si no incluye reacciones químicas o extracción con solventes.
- 1.1.10. Elaboración de cereales para el desayuno.
- 1.1.11. Elaboración de azúcar de caña.
- 1.1.12. Elaboración de otros azúcares.
- 1.1.13. Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao.

- 1.1.14. Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate.
- 1.1.15. Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate.
- 1.1.16. Congelación de frutas y verduras.
- 1.1.17. Congelación de guisos y alimentos preparados.
- 1.1.18. Deshidratación de frutas y verduras.
- 1.1.19. Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación.
- 1.1.20. Conservación de guisos y alimentos preparados por procesos distintos a la congelación.
- 1.1.21. Elaboración de leche líquida.
- 1.1.22. Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada.
- 1.1.23. Elaboración de derivados y fermentos lácteos.
- 1.1.24. Elaboración de helados y paletas.
- 1.1.25. Matanza, empacado y procesamiento de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.
- 1.1.26. Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.
- 1.1.27. Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.
- 1.1.28. Elaboración de manteca y otras grasas animales comestibles.
- 1.1.29. Preparación y envasado de pescados y mariscos.
- 1.1.30. Elaboración de pan (panificación industrial).
- 1.1.31. Elaboración de pan (panificación tradicional).
- 1.1.32. Elaboración de galletas.
- 1.1.33. Elaboración de pastas para sopas.
- 1.1.34. Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal
- 1.1.35. Elaboración de tortillas de harina de trigo de forma tradicional.
- 1.1.36. Elaboración de botanas.
- 1.1.37. Beneficio de café.
- 1.1.38. Elaboración de café tostado y molido.
- 1.1.39. Elaboración de café instantáneo.
- 1.1.40. Preparación y envasado de té.
- 1.1.41. Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas.
- 1.1.42. Elaboración de condimentos y aderezos.
- 1.1.43. Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo.
- 1.1.44. Elaboración de levadura.
- 1.1.45. Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato.
- 1.1.46. Elaboración de otros alimentos.
- 1.1.47. Las demás no reservadas a la federación.

2. Subsector: Industria de las bebidas y del tabaco

2.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 2.1.1. Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas.
- 2.1.2. Purificación y embotellado de agua.
- 2.1.3. Elaboración de hielo.
- 2.1.4. Elaboración de cerveza.

- 2.1.5. Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva y bebidas fermentadas, excepto cerveza.
- 2.1.6. Elaboración de pulque.
- 2.1.7. Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas.
- 2.1.8. Elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña.
- 2.1.9. Obtención de alcohol etílico potable.
- 2.1.10. Elaboración de tequila.
- 2.1.11. Elaboración de mezcal.
- 2.1.12. Elaboración de otras bebidas destiladas.
- 2.1.13. Elaboración de otras bebidas destiladas excepto de uva.
- 2.1.14. Beneficio del tabaco.
- 2.1.15. Elaboración de cigarros.
- 2.1.16. Elaboración de puros y otros productos del tabaco.
- 2.1.17. Las demás no reservadas a la federación.

3. Subsector: Fabricación de insumos textiles y acabados de textiles

3.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 3.1.1. Preparación e hilado de fibras duras naturales.
- 3.1.2. Preparación e hilado de fibras blandas naturales.
- 3.1.3. Fabricación de hilos para coser y bordar.
- 3.1.4. Fabricación de telas anchas de tejido de trama.
- 3.1.5. Fabricación de telas angostas de tejido de trama y pasamanería.
- 3.1.6. Fabricación de telas no tejidas (comprimidas).
- 3.1.7. Fabricación de telas de tejido de punto.
- 3.1.8. Acabado de productos textiles y fabricación de telas recubiertas.
- 3.1.9. Fabricación de telas recubiertas.
- 3.1.10. Preparación e hilado de fibras textiles, y fabricación de hilos.
- 3.1.11. Las demás no reservadas a la federación.

4. Subsector: Fabricación de productos textiles, excepto prendas de vestir

4.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 4.1.1. Fabricación y confección de alfombras, blancos y tapetes.
- 4.1.2. Confección de cortinas, blancos y similares.
- 4.1.3. Confección de costales.
- 4.1.4. Confección de productos textiles recubiertos y de materiales sucedáneos.
- 4.1.5. Confección, bordado y deshilado de productos textiles.
- 4.1.6. Fabricación de redes y otros productos de cordelería.
- 4.1.7. Fabricación de productos textiles reciclados.
- 4.1.8. Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte.
- 4.1.9. Fabricación de otros productos textiles, excepto prendas de vestir.
- 4.1.10. Confección de costales y productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos.
- 4.1.11. Las demás no reservadas a la federación.

5. Subsector: Fabricación de prendas de vestir**5.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria**

- 5.1.1. Fabricación de calcetines y medias de tejido de punto.
- 5.1.2. Fabricación de ropa interior de tejido de punto.
- 5.1.3. Fabricación de ropa exterior de tejido de punto.
- 5.1.4. Confección de prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos.
- 5.1.5. Confección en serie de ropa interior y de dormir.
- 5.1.6. Confección en serie de camisas.
- 5.1.7. Confección en serie de uniformes.
- 5.1.8. Confección en serie de disfraces y trajes típicos.
- 5.1.9. Confección de prendas de vestir sobre medida.
- 5.1.10. Confección en serie de otra ropa exterior de materiales textiles.
- 5.1.11. Confección de sombreros y gorras.
- 5.1.12. Confección de otros accesorios y prendas de vestir no clasificadas en otra parte.
- 5.1.13. Las demás no reservadas a la federación.

6. Subsector: Curtido y acabado de cuero y piel, así como fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.**6.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria**

- 6.1.1. Curtido y acabado de cuero y piel.
- 6.1.2. Fabricación de calzado con corte de cuero y piel.
- 6.1.3. Fabricación de calzado con corte de tela.
- 6.1.4. Fabricación de calzado de plástico.
- 6.1.5. Fabricación de calzado de hule, solo si no se elabora el hule.
- 6.1.6. Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales.
- 6.1.7. Fabricación de bolsos de mano, maletas y similares.
- 6.1.8. Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
- 6.1.9. Las demás no reservadas a la federación.

7. Subsector: Industria de la madera**7.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria**

- 7.1.1. Aserraderos integrados.
- 7.1.2. Aserrado de tablas y tablonés.
- 7.1.3. Tratamiento de la madera y fabricación de postes y durmientes.
- 7.1.4. Fabricación de laminados y aglutinados de madera.
- 7.1.5. Fabricación de productos de madera para la construcción.
- 7.1.6. Fabricación de productos para embalajes y envases de madera.
- 7.1.7. Fabricación de productos de materiales trenzables, excepto palma.
- 7.1.8. Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar.
- 7.1.9. Fabricación de productos de madera de uso industrial.
- 7.1.10. Fabricación de otros productos de madera.
- 7.1.11. Las demás no reservadas a la federación.

8. Subsector: Industria del papel**8.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria**

- 8.1.1. Fabricación de cartón en plantas integradas, solo si no incluye procesos térmicos ni la fabricación de celulosa.
- 8.1.2. Fabricación de cartón y cartoncillo, solo si no incluye procesos térmicos ni fabricación de celulosa.
- 8.1.3. Fabricación de envases de cartón, solo si no incluye la fabricación de celulosa.
- 8.1.4. Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados, solo si no incluye la fabricación de celulosa y papel.
- 8.1.5. Fabricación de productos de papelería, solo si no incluye la fabricación de papel.
- 8.1.6. Fabricación de pañales desechables y productos sanitarios.
- 8.1.7. Fabricación de otros productos de papel y cartón, solo si no incluye la fabricación de celulosa y papel.
- 8.1.8. Las demás no reservadas a la federación.

9. Subsector: Impresión e industrias conexas**9.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria**

- 9.1.1. Impresión de libros, periódicos y revistas.
- 9.1.2. Impresión de formas continuas y otros impresos.
- 9.1.3. Industrias conexas a la impresión.
- 9.1.4. Las demás no reservadas a la federación.

10. Subsector: Industria química**10.1. Clases de Actividades: Solo incluye la microindustria**

- 10.1.1. Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos, solo si no se producen las sustancias básicas.
- 10.1.2. Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador.
- 10.1.3. Las demás no reservadas a la federación.

11. Subsector: Industria del plástico y del hule**11.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria, salvo que se especifique**

- 11.1.1. Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible, solo si no incluye fabricación de resinas.
- 11.1.2. Fabricación de tubería y conexiones, y tubos para embalaje.
- 11.1.3. Fabricación de laminados de plástico rígido.
- 11.1.4. Fabricación de espumas y productos de poliestireno, solo si no se elabora el poliestireno ni se fabrican las sustancias básicas o bien que se trate de microindustria.
- 11.1.5. Fabricación de espumas y productos de uretano, solo si no se fabrican las sustancias básicas o bien que se trate de microindustria.
- 11.1.6. Fabricación de botellas de plástico.
- 11.1.7. Fabricación de productos de plástico para el hogar con o sin reforzamiento.
- 11.1.8. Fabricación de autopartes de plástico con o sin reforzamiento, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 11.1.9. Fabricación de envases y contenedores de plástico para embalaje con y sin reforzamiento.
- 11.1.10. Fabricación de otros artículos de plástico de uso industrial sin reforzamiento.
- 11.1.11. Fabricación de otros artículos de plástico con reforzamiento.

- 11.1.12. Fabricación de otros productos de plástico sin reforzamiento.
- 11.1.13. Revitalización de llantas.
- 11.1.14. Fabricación de bandas y mangueras de hule y de plástico, solo si no incluye fabricación de hule.
- 11.1.15. Fabricación de otros productos de hule, solo si no incluye fabricación de hule.
- 11.1.16. Las demás no reservadas a la federación.

12. Subsector: Fabricación de productos a base de minerales no metálicos

12.1. Clases de Actividades: Incluye la microindustria

- 12.1.1. Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza.
- 12.1.2. Fabricación de muebles de baño.
- 12.1.3. Fabricación de ladrillos no refractarios.
- 12.1.4. Fabricación de azulejos y losetas no refractarias.
- 12.1.5. Fabricación de productos refractarios.
- 12.1.6. Fabricación de espejos, solo cuando no incluye la fabricación del vidrio.
- 12.1.7. Fabricación de fibra de vidrio, solo incluye la microindustria.
- 12.1.8. Fabricación de artículos de vidrio de uso doméstico, solo si no incluye la fabricación del vidrio.
- 12.1.9. Fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial, solo si no incluye la fabricación del vidrio.
- 12.1.10. Fabricación de otros productos de vidrio, solo si no incluye la fabricación del vidrio.
- 12.1.11. Fabricación de concreto, solo si no incluye fabricación de cemento.
- 12.1.12. Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto, solo si no incluye la fabricación de cemento.
- 12.1.13. Fabricación de productos pre esforzados de concreto, solo si no incluye la fabricación de cemento.
- 12.1.14. Fabricación de otros productos de cemento y concreto, solo si no incluye la fabricación de cemento.
- 12.1.15. Fabricación de productos abrasivos.
- 12.1.16. Fabricación de productos a base de piedras de cantera.
- 12.1.17. Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos.
- 12.1.18. Fabricación de productos a base de arcillas y minerales refractarios.
- 12.1.19. Fabricación de cal, yeso y productos de yeso.
- 12.1.20. Las demás no reservadas a la federación.

13. Subsector: Fabricación de productos metálicos

13.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 13.1.1. Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.2. Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor, solo incluye la microindustria.
- 13.1.3. Fabricación de utensilios de cocina metálicos, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.4. Fabricación de estructuras metálicas, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.5. Fabricación de productos de herrería, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.6. Fabricación de calderas industriales, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.

- 13.1.7. Fabricación de tanques metálicos de calibre grueso, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.8. Fabricación de envases metálicos de calibre ligero, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.9. Fabricación de herrajes y cerraduras, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.10. Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.11. Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.12. Fabricación de tornillos, tuercas, remaches y similares, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.13. Fabricación de válvulas metálicas, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.14. Fabricación de baleros y rodamientos, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.15. Fabricación de otros productos metálicos, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.16. Las demás no reservadas a la federación.

14. Subsector: Fabricación de maquinaria y equipo

14.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 14.1.1. Fabricación de maquinaria y equipo agrícola, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.2. Fabricación de maquinaria y equipo pecuario, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.3. Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.4. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria extractiva, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.5. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la madera, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.6. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del hule y del plástico, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.7. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria alimentaria y de las bebidas, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.8. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.9. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la impresión, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.10. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de vidrio y otros minerales no metálicos, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.11. Fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.12. Fabricación de aparatos fotográficos.
- 14.1.13. Fabricación de máquinas fotocopadoras.
- 14.1.14. Fabricación de maquinaria y equipo para el comercio y los servicios, solo si no incluye procesos

- térmicos o de fundición.
- 14.1.15. Fabricación de equipo de aire acondicionado y calefacción, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
 - 14.1.16. Fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
 - 14.1.17. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmecánica, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
 - 14.1.18. Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
 - 14.1.19. Fabricación de bombas y sistemas de bombeo, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
 - 14.1.20. Fabricación de maquinaria y equipo para levantar y trasladar, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
 - 14.1.21. Fabricación de maquinaria y equipo para envasar y empacar, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
 - 14.1.22. Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
 - 14.1.23. Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
 - 14.1.24. Fabricación de equipo para soldar y soldaduras.
 - 14.1.25. Las demás no reservadas a la federación.

15. Subsector: Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos

15.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 15.1.1. Fabricación de computadoras y equipo periférico.
- 15.1.2. Fabricación de equipo telefónico.
- 15.1.3. Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión y equipo de comunicación inalámbrico.
- 15.1.4. Fabricación de otros equipos de comunicación.
- 15.1.5. Fabricación de equipo de audio y de video.
- 15.1.6. Fabricación de componentes electrónicos.
- 15.1.7. Fabricación de relojes.
- 15.1.8. Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico.
- 15.1.9. Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos.
- 15.1.10. Las demás no reservadas a la federación.

16. Subsector: Fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica

16.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 16.1.1. Fabricación de focos, solo si no se elabora el vidrio.
- 16.1.2. Fabricación de lámparas ornamentales, solo si no se elabora el vidrio.
- 16.1.3. Fabricación de productos electrodomésticos menores y de uso doméstico.
- 16.1.4. Fabricación de aparatos de línea blanca.

- 16.1.5. Fabricación de motores y generadores eléctricos, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 16.1.6. Fabricación de equipo y aparatos de distribución de energía eléctrica, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 16.1.7. Fabricación de cables de conducción eléctrica, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 16.1.8. Fabricación de enchufes, contactos, fusibles y otros accesorios para instalaciones eléctricas.
- 16.1.9. Fabricación de productos eléctricos de carbón y grafito.
- 16.1.10. Fabricación de otros productos eléctricos.
- 16.1.11. Fabricación de accesorios de iluminación.
- 16.1.12. Las demás no reservadas a la federación.

17. Subsector: Fabricación de equipo de transporte

17.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 17.1.1. Fabricación de carrocerías y remolques, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.2. Fabricación de equipo eléctrico y electrónico y sus partes para vehículos automotores, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.3. Fabricación de motores y sus partes para vehículos automotrices solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.4. Fabricación de partes de sistema de dirección y de suspensión para vehículos automotrices, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.5. Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición y no se elabora pasta de asbesto durante el proceso.
- 17.1.6. Fabricación de partes de sistema de transmisión para vehículos automotores, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición y no se elabora pasta de asbesto durante el proceso.
- 17.1.7. Fabricación de asientos y accesorios interiores para vehículos automotores, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.8. Fabricación de piezas metálicas troqueladas para vehículos automotores.
- 17.1.9. Fabricación de otras partes para vehículos automotrices, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.10. Fabricación de equipo aeroespacial, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.11. Fabricación de motocicletas, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.12. Fabricación de bicicletas y triciclos.
- 17.1.13. Fabricación de otro equipo de transporte, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.14. Las demás no reservadas a la federación.

18. Subsector: Fabricación de muebles, colchones y persianas

18.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria.

- 18.1.1. Fabricación de cocinas integrales y muebles modulares de baño.
- 18.1.2. Fabricación de muebles, excepto cocinas integrales, muebles modulares de baño y muebles de oficina y estantería.
- 18.1.3. Fabricación de muebles de oficina y estantería.
- 18.1.4. Fabricación de colchones.

- 18.1.5. Fabricación de persianas y cortineros.
- 18.1.6. Las demás no reservadas a la federación.

19. Subsector: Otras industrias manufactureras

19.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 19.1.1. Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y material desechable para laboratorio.
- 19.1.2. Fabricación de material desechable de uso médico.
- 19.1.3. Fabricación de artículos oftálmicos.
- 19.1.4. Fabricación de artículos deportivos.
- 19.1.5. Fabricación de juguetes.
- 19.1.6. Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina.
- 19.1.7. Fabricación de anuncios y señalamientos.
- 19.1.8. Fabricación de instrumentos musicales.
- 19.1.9. Fabricación de cierres, botones y agujas.
- 19.1.10. Fabricación de escobas, cepillos y similares.
- 19.1.11. Fabricación de velas y veladoras.
- 19.1.12. Fabricación de ataúdes.
- 19.1.13. Metalistería y joyería de metales y piedras no preciosas y otros materiales.
- 19.1.14. Otras industrias manufactureras, no reservadas a la federación.

20. Subsector: Otras industrias manufactureras

20.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 20.1.1. Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y material desechable para laboratorio.
- 20.1.2. Fabricación de material desechable de uso médico.
- 20.1.3. Fabricación de artículos oftálmicos.
- 20.1.4. Fabricación de artículos deportivos.
- 20.1.5. Fabricación de juguetes.
- 20.1.6. Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina.
- 20.1.7. Fabricación de anuncios y señalamientos.
- 20.1.8. Fabricación de instrumentos musicales.
- 20.1.9. Fabricación de cierres, botones y agujas.
- 20.1.10. Fabricación de escobas, cepillos y similares.
- 20.1.11. Fabricación de velas y veladoras.
- 20.1.12. Fabricación de ataúdes.
- 20.1.13. Metalistería y joyería de metales y piedras no preciosas y otros materiales.
- 20.1.14. Otras industrias manufactureras, no reservadas a la federación.

En caso de que dentro de la actividad principal del establecimiento se realice una o más actividades secundarias incluidas en los sectores y subsectores enlistados en este artículo, se deberá tramitar la Licencia de Funcionamiento para fuentes fijas de competencia estatal y cumplir con lo establecido en este Reglamento, en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y demás disposiciones que les sean aplicables.

Artículo 11. Para actualizar la Base de Datos del Registro, los establecimientos sujetos a reporte deberán presentar la información sobre sus insumos, emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de manejo especial, conforme a lo señalado en los artículos 20 y 21 del presente Reglamento, así como de aquellas sustancias que determinen las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales que para tal efecto se emitan.

La información a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará a través de la Cédula, misma que estará a disposición en el portal electrónico de la Secretaría para su llenado digital, la cual contendrá la siguiente:

- I. Datos de identificación del promovente, nombre de la persona física, denominación o razón social de la empresa, registro federal de contribuyentes, constancia de situación fiscal, la identificación de su actividad principal en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Datos de registro del establecimiento sujeto a reporte de competencia estatal, los cuales incluirán su domicilio y ubicación geográfica expresada en Coordenadas Geográficas y Coordenadas Universal Trasversa de Mercator (UTM) WGS 84, así como Clave Ambiental Única;
- III. Datos operativos, en los cuales expresarán la fecha de inicio de operaciones, participación de capital, cámara a la cual se encuentra afiliado, en su caso, datos de la compañía matriz o corporativo al cual pertenece, número de personal empleado y periodos de trabajo;
- IV. La información técnica general del establecimiento, en la cual se incluirá el diagrama de operación y funcionamiento que describirá el proceso productivo desde la entrada del insumo y su transformación, hasta que se produzca la emisión, descarga, generación de residuos manejo especial o transferencia total o parcial de contaminantes, así como los datos de insumos, productos, subproductos y consumo energético empleados;
- V. La relativa a las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la cual se incluirán las características de la maquinaria, equipo o actividad que las genere, describiendo el punto de generación y el tipo de emisión, así como las características de las chimeneas y ductos de descarga de dichas emisiones. En el caso de contaminantes atmosféricos cuya emisión esté regulada en normas oficiales mexicanas, deberán reportarse además los resultados de los muestreos y análisis realizados por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación u organismo avalado para tal efecto, los cuales deberán corresponder al año de reporte de la Cédula. La información a que se refiere esta fracción se reportará también por contaminante;
- VI. La respectiva al aprovechamiento de agua, registro de descargas y transferencia de contaminantes y sustancias al agua, en la cual se reportarán las fuentes de extracción de agua, los estudios de caracterización de las descargas de agua residual realizado por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación u organismo avalado para tal efecto, correspondientes al año de reporte de la Cédula, incluyendo las descargas realizadas a cuerpos receptores de jurisdicción estatal y sistemas de drenaje y alcantarillado, así como las características de dichas descargas.

Para el caso de las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción federal, únicamente se requerirá la información correspondiente al nombre del cuerpo receptor de agua nacional y la región hidrológica;

- VII. Los datos de generación y transferencia de residuos de manejo especial, los cuales contendrán el número de registro del generador, incluyendo los relativos a su almacenamiento, acopio, coprocesamiento, reciclado, transporte, tratamiento y disposición final;
- VIII. La concerniente a la emisión y transferencia de aquellas sustancias sujetas a reporte que determine la norma oficial mexicana o norma técnica estatal correspondiente, así como los datos relacionados a su producción, elaboración, comercialización o uso;
- IX. La relativa a las emisiones de ruido y vibraciones, acompañada de los estudios realizados por un laboratorio certificado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, así como de la certificación en materia de ruido expedida por la Secretaría, a fin de que ésta determine la periodicidad con la que deberá presentarse dicha información;
- X. La referente para aquellas emisiones o transferencias derivadas de accidentes, contingencias, fugas o derrames, inicio de operaciones y paros programados, misma que deberá ser reportada por cada evento que se haya tenido, incluyendo la combustión a cielo abierto, y
- XI. La relativa a la prevención y manejo de la contaminación, en la cual se describirán las actividades de prevención realizadas en la fuente y su área de aplicación, así como las de reutilización, reciclaje, obtención de energía, tratamiento, control o disposición final de las sustancias a que se refiere la fracción VIII del presente artículo.

Artículo 12. La Cédula deberá presentarse ante la Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1° de enero al 30 de abril de cada año, en el medio electrónico que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Artículo 13. El establecimiento sujeto a reporte presentará ante la Secretaría la Cédula mediante el llenado en línea en el sitio oficial de la Secretaría anexando, en su caso, archivo electrónico la información siguiente:

- I. Copia de los resultados de los estudios o reportes de medición de emisiones de contaminantes a la atmósfera de cada punto de emisión;
- II. Copia de los estudios o reportes de emisiones de ruido perimetral y/o vibraciones, y
- III. Copia de los resultados del último aforo y análisis de las descargas de aguas residuales y aguas de proceso, de acuerdo a la norma oficial mexicana aplicable.

Artículo 14. Los establecimientos sujetos a reporte que presenten su Cédula, deberán ingresar al sitio electrónico de Gobierno del Estado para realizar el pago de derechos correspondientes.

Artículo 15. Recibida la Cédula en la Plataforma, la Secretaría contará con un plazo de 30 días hábiles para evaluar la información presentada, sin perjuicio de que puedan realizarse las visitas físicas al establecimiento sujeto a reporte, a efecto de

corroborar la veracidad y precisión de la información contenida en la Cédula y podrá solicitar información complementaria o que ratifique, corrija, aclare o confirme la originalmente presentada, la cual deberá subsanarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

En caso de que el promovente no cumpla con el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tendrá por no presentada la Cédula y se hará del conocimiento a la Procuraduría para que ésta, en su caso, realice las acciones de inspección, vigilancia, aplicación de medidas correctivas y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables. determine lo conducente,

Cuando el promovente detecte algún error o inconsistencia en el llenado del formato de la Cédula, deberá presentar en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la entrega de la misma a la Secretaría, una solicitud para que esta proceda a dar nuevamente el acceso a su Cédula en línea por un período no mayor a 5 días hábiles para que subsane los datos faltantes o incorrectos.

Artículo 16. Una vez concluida la revisión de la información contenida en la Cédula, la Secretaría la integrará a la Base de Datos del Registro. La veracidad de los datos contenidos en la Cédula serán responsabilidad del representante legal y/o promovente.

Artículo 17. La falta de presentación de la Cédula en los términos que establece este reglamento, así como que aun cuando se presente, contenga datos falsos, constituirá una infracción administrativa y procederán las sanciones administrativas previstas en la Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y demás que, en su caso procedan.

Sección III

De la Operación de Registro

Artículo 18. La Cédula deberá contar con la firma electrónica del representante legal del establecimiento sujeto a reporte, así como de aquellas personas involucradas en la presentación de la misma, para lo cual el promovente deberá acreditar su personalidad al momento de iniciar del trámite de registro.

Artículo 19. Para la organización y conservación de los archivos electrónicos, que contengan la información presentada por los establecimientos sujetos a reporte se estará a lo dispuesto por los lineamientos y criterios que establecen las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en el Estado.

Sección IV

De los Lineamientos Técnicos del Registro

Artículo 20. Las sustancias sujetas a reporte de competencia estatal, los umbrales de reporte, los criterios y los procedimientos para incluir y excluir sustancias serán determinados en la Norma Oficial Mexicana o Norma Técnica Estatal correspondiente, la cual contemplará sustancias y contaminantes del aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de manejo especial, así como compuestos orgánicos persistentes, gases efecto invernadero y sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Artículo 21. Las emisiones y transferencias de contaminantes y sustancias sujetas a reporte de competencia estatal que estén reguladas por normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales, deberán medirse utilizando los métodos, equipos,

procedimientos de muestreo y reporte especificados en las citadas normas y las normas mexicanas que sean referidas por estas últimas, de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento.

Artículo 22. Para efectos del presente Reglamento, las emisiones y transferencia de sustancias sujetas a reporte de competencia estatal, que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas Estatales, que no les aplique o cuya medición esté exenta, deberán estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería, modelos matemáticos, o cualquier otro método o procedimiento que determine la Secretaría.

Artículo 23. Los establecimientos sujetos a reporte de competencia Estatal deberán conservar durante un periodo de cinco años, a partir de la presentación de cada Cédula, las memorias de cálculo y las mediciones relacionadas con las metodologías señaladas en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento, dicha información estará a disposición de la Secretaría en el momento que la requiera.

Artículo 24. El sector público, privado y/o educativo, podrá participar con la Secretaría en el desarrollo de metodologías de medición y estimación de emisiones y transferencias de contaminantes y sustancias cuando dichas metodologías y estimaciones no se encuentren previstas en normas oficiales mexicanas o normas técnicas estatales.

Capítulo Cuarto **De la Organización del Registro**

Artículo 25. El Registro estará a cargo de la Secretaría y será operado por el titular de la unidad administrativa que corresponda conforme a lo establecido en su Reglamento Interior, quien para la integración de la información a la Base de Datos se auxiliará de los servidores públicos adscritos a dicha unidad administrativa.

Artículo 26. Los servidores públicos que integren la información a la Base de Datos se encargarán de:

- I. Revisar la información de emisiones y transferencia de contaminantes y sustancias sujetas a reporte contenidas en la Cédula;
- II. Integrar al Registro las Bases de Datos que proporcionen los municipios;
- III. Mantener actualizada la base de datos estatal, de acuerdo a la información que proporcionen los establecimientos sujetos a reporte, conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento; y
- IV. Sistematizar la información estadística sobre los datos inscritos y contenidos en la Base de Datos.

Capítulo Quinto **De la Difusión de la Información Contendida en la Base de Datos del Registro**

Artículo 27. La información de carácter público de la Base de Datos del Registro, es la siguiente:

- I. Nombre de la persona física, denominación o razón social del establecimiento sujeto a reporte de competencia Estatal;

- II. Emisiones y transferencias de sustancias y contaminantes, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 11 del presente Reglamento;
- III. Localización geográfica del establecimiento sujeto a reporte; y
- IV. La información a que hace mención este artículo será integrada al Sistema de Información Ambiental Estatal y de Recursos Naturales.

Artículo 28. La Secretaría publicará un informe anual del Registro de Emisiones y transferencia de Contaminantes por medios electrónicos y será únicamente con fines de información y consulta.

La Secretaría dará a conocer una versión preliminar del informe anual en un periodo no mayor a 40 días naturales, antes de la publicación definitiva de dicho informe, a efecto de que los establecimientos sujetos a reporte revisen que la información preliminar coincida con lo reportado a la Secretaría. En caso de haber discrepancia, los interesados podrán solicitar en un plazo no mayor a 20 días naturales a partir de la publicación de la versión preliminar del informe, las aclaraciones a que haya lugar.

Artículo 29. Los servidores públicos encargados de la integración de la información de la Base de Datos del Registro, serán sujetos a sanción administrativa cuando:

- I. Por negligencia, dolo o mala fe, no se inscriba a la Base de Datos del Registro en tiempo la información proporcionada por los establecimientos sujetos a reporte de competencia Estatal;
- II. Por negligencia, dolo o mala fe, se altere total o parcialmente la información, se comentan inexactitudes u omisiones en la captura de la información y que por ello se causen daños y perjuicios a terceros, y/o
- III. Las demás establecidas en las disposiciones aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo serán responsables del manejo de la información a que tengan acceso con motivo de la operación del Registro y en su caso, serán sancionados conforme a las disposiciones que sean aplicables.

Capítulo Sexto

De la Inspección, Vigilancia y Sanciones Administrativas

Artículo 30. La Secretaría por conducto de la Procuraduría, realizará los actos de inspección y vigilancia, aplicación de medidas correctivas y, en su caso para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás aplicables por parte de los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto de la Ley.

Artículo 31. Las violaciones e inobservancias a los preceptos y disposiciones emanados del presente Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría a través de la Procuraduría, de conformidad con lo establecido por el Título Sexto de la Ley, así como a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila, la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Séptimo**Del Recurso de Revisión**

Artículo 32. Contra actos y resoluciones de la Secretaría y de la Procuraduría que, con motivo de la aplicación de este Reglamento, pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán ser impugnados por los interesados, mediante el recurso de revisión, conforme a lo previsto en la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Octavo**De los Prestadores de Servicio y/o Promoventes en Materia del Registro**

Artículo 33. Los trámites en materia del Registro, podrán ser elaborados por Prestadores de Servicio y/o Promoventes en materia de calidad del aire y RETC autorizados en los términos del Capítulo Noveno del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, sin perjuicio de que puedan también ser elaborados por el interesado en obtener las autorizaciones a que alude este Reglamento.

Artículo 34. El Prestador de Servicios y/o Promoviente, así como quien funja como representante legal, serán responsables ante la Secretaría de observar, cumplir y acatar lo dispuesto por este Reglamento, la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. El Prestador de Servicios y/o Promoviente, o en su caso, quien suscriba los trámites en materia de calidad del aire y RETC, deberá elaborar e integrar los trámites debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Con la normatividad ambiental y demás disposiciones legales aplicables, utilizando técnicas y metodologías autorizadas por la Secretaría en la materia;
- II. Informar a la Secretaría sobre la existencia de riesgos ambientales inminentes o daños graves al ambiente, los recursos naturales o la salud pública, que detecte con motivo de la prestación de sus servicios;
- III. Abstenerse de presentar información, documentación y/o autorizaciones falsas o de cometer errores técnicos; y
- IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables. Quien incumpla con alguna de las obligaciones previstas en este artículo será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley y este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones aplicables, así como la suspensión y/o cancelación del trámite.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor el día 1 de enero de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez que entre en vigor el presente Decreto, se abroga el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 06 de julio de 2010.

ARTÍCULO TERCERO. Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 16 días del mes de abril del año 2026.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**QUIM. DIANA SUSANA ESTENS DE LA GARZA
(RÚBRICA)**



MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$974.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,327.00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,633.00 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,817.00 (UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$959.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

4. Número del día, \$38.00 (TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

5. Números atrasados hasta 6 años, \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

6. Números atrasados de más de 6 años, \$274.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$974.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2026.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Guadalupe Victoria No. 608 Cuarto Piso, Zona Centro, Código Postal 2500, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcocahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx